

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Área de Presidencia y Administración****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6970

19891

**ASUNTO:** Convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera, de los puestos de trabajo vacantes y no vacantes reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, de la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuyas bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, se adoptó el acuerdo, cuyo testimonio es del siguiente tenor literal:

"PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022/020340) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO A, SUBGRUPOS A-1 Y A-2 Y GRUPO C, SUBGRUPO C-1, DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Viso el expediente nº 2022/020340, relativo a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, resulta:

**1º.-** Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2021, se ordena el inicio de expediente de convocatoria de concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, de puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Laguna.

**2º.-** Constituida Mesa de trabajo mediante acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral, de fecha 15 de diciembre de 2020, tras varias sesiones de trabajo, en sesión ordinaria de la Mesa General celebrada el día 27 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la negociación y aprobación de las Bases Generales del Concurso de Funcionarios de Administración Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**3º.-** Es objeto del presente informe la convocatoria para la provisión por el sistema de concurso de méritos de los puestos de trabajo dotados, vacantes y no vacantes de la vigente Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San

Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

**4º.-** La provisión de puestos de trabajo es un procedimiento administrativo que tiene por finalidad específica la cobertura de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo de las administraciones públicas.

**5º.-** El artículo 78 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) recoge los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera. En su punto primero prevé un régimen general basado en que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en su punto segundo establece un régimen obligatorio referido a la provisión de los puestos de trabajo en cada Administración Pública mediante procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública y por último en su tercer punto indica un régimen potestativo que admite que las Leyes de desarrollo del TREBEP puedan establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad.

**6º.-** El artículo 79 del TREBEP, respecto al concurso de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, lo configura como un *procedimiento normal de provisión, valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.*

Por su parte, los artículos 36 a 49 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, contemplan y desarrollan el sistema de concurso en todos sus extremos.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 septiembre 2011, *"los artículos 78 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público no han modificado en absoluto la regla general determinada en el anterior régimen jurídico conformado por el artículo 20.1.a) y b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, manteniendo así la previsión del concurso como sistema normal u ordinario de provisión de puestos de puestos de trabajo"*.

Por último, las bases de la convocatoria son aprobadas por el ente local, pero ha de tenerse en cuenta que deberá respetarse, de acuerdo con la jurisprudencia aplicable, que *las bases de la convocatoria no sólo pueden remitirse a los criterios sobre desempeño y mérito fijados en la Relación de Puestos de Trabajo, sino que deben*

*ajustarse a ella* (STSJ Canarias de 26 de octubre de 2018, rec. 177/2018). Una vez aprobadas las bases, la convocatoria será el marco regulador del procedimiento.

**7º.-** Las bases del proceso selectivo han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, siendo publicadas en el BOP nº 131, de 31 de octubre de 2022 y que se adjuntan al presente informe como Anexo II.

**8º.-** Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, informe preceptivo y no vinculante, no obstante se han subsanado los errores advertidos y recogidas recomendaciones, dejando la incorporación de otros puestos vacantes pospuesto a su futura dotación presupuestaria e incorporación en la relación correspondiente a la convocatoria de puestos barrados de administración especial/ general.

**9º.-** Consta en el expediente informe de nóminas de los costes salariales y de Seguridad Social correspondiente a los puestos de Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A1 y A2 y Grupo C, Subgrupo C1, objetos del concurso.

**10º.-** Se incorporan al expediente los documentos contables de retención de créditos (RC) emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, donde se encuentran señalados los créditos necesarios para hacer frente a los Costes y la Seguridad Social, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.156,73 €):

RC	TOTAL
12023000000528	32581,78 €
12023000000527	10103,66 €
12023000000670	24303,09 €
12023000000668	92926,59 €
12023000000563	16425,15 €
12023000000531	11167,10 €
12023000000680	39045,23 €
12023000000686	22334,20 €
12023000088811	21089,87 €
12023000088819	42180,06 €

**11º.-** Consta en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal.

**12º.-** De conformidad con el art 15.2 letra e) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y el art 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se le atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

**13º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera, de los puestos de trabajo vacantes y no vacantes que se detallan en el Anexo I, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, de la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuyas bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.156,73 €), del cual, en concepto de Costes DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (248.886,80 €), y en concepto de Seguridad Social SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (63.269,93 €), para la aprobación de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Sugrupos A1 y A2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023:

<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
020003051	120	33220	12023000000528	5583,55 €
020003052	120	33220	12023000000528	5051,83 €
020003053	120	33220	12023000000528	3825,42 €
020003054	120	33220	12023000000528	5051,83 €
020006001	120	92000	12023000000528	7485,60 €
020006003	120	92000	12023000000528	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000528</u>	<u>32581,78 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	2727,56 €
			12023000088819	5455,16 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>8182,72 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
030006007	112	93201	12023000000527	5051,83 €
030006031	112	93202	12023000000527	5051,83 €
			<u>Total RC 12023000000527</u>	<u>10103,66 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	865,54 €
			12023000088819	1731,10 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>2596,64 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
050001285	170	13500	12023000000670	5227,02 €
050001286	170	13500	12023000000670	5227,02 €
050001289	170	13000	12023000000670	6633,24 €
050001290	170	13000	12023000000670	7215,81 €
			<u>Total RC 12023000000670</u>	<u>24303,09 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>

			12023000088811	2041,47 €
			12023000088819	4082,95 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>6124,42 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
060001006	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060001009	160	45000	12023000000668	5583,55 €
060001010	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060001011	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002001	160	45000	12023000060068	7485,60 €
060002002	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002003	160	45000	12023000000668	6633,24 €
060002008	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002009	160	45000	12023000000668	4029,61 €
060002010	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002011	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002013	160	45000	12023000000668	6633,24 €
060002014	160	45000	12023000000668	5583,55 €
060002017	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002018	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002042	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002048	160	45000	12023000000668	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000668</u>	<u>92926,59 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	7897,06 €
			12023000088819	15794,23 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>23691,29 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
070001014	150	23100	12023000000563	5051,83 €
070001015	150	23100	12023000000563	5051,83 €
070001045	150	23100	12023000000563	6321,49 €
			<u>Total RC 12023000000563</u>	<u>16425,15 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	1407,08 €
			12023000088819	2814,18 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>4221,26 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
080001051	131	33600	12023000000531	5583,55 €
080001052	131	33600	12023000000531	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000531</u>	<u>11167,10 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	956,64 €
			12023000088819	1913,30 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>2869,94 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
090001001	190	92000	12023000000680	7485,60 €
090001003	190	92000	12023000000680	6633,24 €
090001004	190	92000	12023000000680	5018,37 €
090001094	190	92000	12023000000680	5018,37 €

090001099	190	92000	12023000000680	5018,37 €
090001100	190	92000	12023000000680	4287,73 €
090001101	190	92000	12023000000680	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000680</u>	<u>39045,23 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	3281,24 €
			12023000088819	6562,54 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>9843,78 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
090001075	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001076	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001077	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001078	193	31100	12023000000686	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000912</u>	<u>22334,20 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-31/12/2023)</u>
			12023000088811	1913,28 €
			12023000088819	3826,60 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>5739,88 €</u>

**Tercero.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

**ANEXO I****CONCURSO DE MÉRITOS - ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

Número de Rpt	Denominación del Puesto	Grupo/Su bgrupo	Nivel CD	Puntos Específicos	Cuerpo	Administración Procedencia
020003051	ARCHIVERO/A MUNICIPAL	A1	24	48,77	AE	AP
020003052	AYUDANTE DE ARCHIVO	A2	22	47	AE	AP
020003053	AUXILIAR DE ARCHIVO	C1	18	34,34	AE	AP
020003054	RESTAURADOR-RESTAURADORA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO	A2	22	47	AE	AP
020006003	TÉCNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICO	A1	24	48,77	AE	AP
030006007	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	22	47	AE	AP
030006031	ARQUITECTO/A TECNICO DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN DE INGRESOS	A2	22	47	AE	AP
050001285	JEFE/A DE NEGOCIADO DE PROTECCIÓN CIVIL	A2	24	47,66	AE	AP
050001286	JEFE/A DE NEGOCIADO DE SEGURIDAD VIAL	A2	24	47,66	AE	AP
050001289	JEFE/A DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO	A1	26	68,97	AE	AP
050001290	ASESOR/A TÉCNICO EN MATAERIA INFORMÁTICA	A1	26	83,33	AE	AI
060001006	JEFE/A DE NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES	A2	24	47,66	AE	AP
060001009	ARQUITECTO/A	A1	24	48,77	AE	AP
060001010	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	22	47	AE	AP
060001011	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	22	47	AE	AP
060002002	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN FACULTATIVA	A2	22	47	AE	AP
060002003	JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN FACULTATIVA	A1	26	68,97	AE	AP
060002008	JEFE/A DE NEGDO. INFRAESTRUCTURA	A2	24	47,66	AE	AP
060002009	DELINEANTE PROYECTISTA DEL NEGOCIADO DE INFRAESTRUCTURA	C1	18	39,4	AE	AP
060002010	JEFE/A DE NEGOCIADO DE ÁREAS PÚBLICAS	A2	24	47,66	AE	AP
060002011	ARQUITECTO/A TÉCNICO DEL NEGOCIADO DE ÁREAS PÚBLICAS	A2	22	47	AE	AP
060002013	JEFE/A DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	A1	26	68,97	AE	AP
060002014	INGENIERO/A DE CAMINOS	A1	24	48,77	AE	AP

060002017	ARQUITECTO/A TÉCNICO DEL NEGOCIADO DE VÍAS PÚBLICAS	A2	22	47	AE	AP
060002018	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	24	47,66	AE	AP
060002042	JEFE/A DE NEGOCIADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	A2	24	47,66	AE	AP
060002048	ARQUITECTO/A	A1	24	48,77	AE	AI
070001014	TRABAJADOR-TRABAJADORA SOCIAL RESPON. (SVC. COM)	A2	22	47	AE	AP
070001015	TRABAJADOR-TRABAJADORA SOCIAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	A2	22	47	AE	AP
070001045	JEFE/A DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	A2	26	68,97	AE	AP
080001051	ARQUITECTO/A DE PATRIMONIO HISTÓRICO	A1	24	48,77	AE	AP
080001052	LICENCIADO/A EN GEOGRAFIA E HISTORIA DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO HISTÓRICO	A1	24	48,77	AE	AP
090001003	JEFE/A DE SECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES	A1	26	68,97	AE	AP
090001004	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	24	42,49	AE	AP
090001075	INSPECTOR/A VETERINARIO/A	A1	24	48,77	AE	AI
090001076	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001077	INSPECTOR-INSPECTORA SANITARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001078	INSPECTOR-INSPECTORA SANITARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001094	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	24	42,49	AE	AP
090001099	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	24	42,49	AE	AP
090001100	AGENTE DE MEDIOAMBIENTE	C1	22	40	AE	AI
090001101	TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA	A1	24	48,77	AE	AI

## ANEXO II

### **BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL ADSCRITOS EN LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a tenor de lo dispuesto en su disposición final cuarta, previa negociación con las Secciones Sindicales de los criterios generales, se efectúa convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados al personal funcionario en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, relacionados en el Anexo-1, que se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases.

#### **Primera.- Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de concurso de méritos de los puestos de trabajo dotados que se encuentren vacantes y no vacantes. Los puestos no vacantes también son ofertados, si bien entrarán en la provisión si son declarados vacantes por la adjudicación definitiva del titular a un nuevo puesto como consecuencia de su participación en este procedimiento de provisión.

#### **Segunda.- Participación.**

1. Funcionarios/as que deben participar obligatoriamente por encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- Los funcionarios/as de carrera de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pertenecientes al Cuerpo y Escala que se llama por la presente convocatoria, que estén adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo, debiendo solicitar al menos dicho puesto, sin perjuicio de solicitar otros. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior aquellos funcionarios adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo cuya forma de provisión definitiva sea la libre designación.
- Aquellos que se encuentren en situación de excedencia forzosa, a los que se les notificará personalmente el deber de participar en esta convocatoria.

2. Funcionarios/as que pueden participar voluntariamente.

- Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios/as públicos de carrera adscritos/as al Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, Escala Administración Especial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que reúnan los requisitos que, para el desempeño de los puestos de trabajo a que concurren, se establecen en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Los

concurrantes voluntarios que ya tuvieran puesto con carácter definitivo, permanecerán en el mismo si no obtuvieran alguno de los solicitados.

- También podrán participar los funcionarios/as de carrera pertenecientes a otras Administraciones Públicas, respecto a aquellos puestos de trabajo en los que la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento señale la procedencia indistinta.

### **Tercera.- Requisitos.**

Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer como funcionario/a de carrera al Grupo/Subgrupo/Escala/Subescala/Especialidad que recoja la vigente RPT. del Ayuntamiento de La Laguna.

2. Respecto a los funcionarios/as de otras Administraciones Públicas que participen de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 2 de la base anterior, a efectos de determinar si cumplen el requisito de pertenencia a la Escala/Subescala/Especialidad convocada, tendrán que acreditar junto con la solicitud el cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

3. No hallarse en situación de suspensión firme por resolución administrativa o judicial.

4. Llevar más de dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo, salvo en los supuestos de que hayan sido nombrados para ocupar un puesto de libre designación.

5. Los funcionarios/as en servicio activo en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se encuentren en situación de adscripción provisional deberán solicitar al menos dicho puesto, sin perjuicio de solicitar otros. De no obtener ningún puesto de trabajo, y si resulta cubierto el que ocupan provisionalmente, se les adscribirá con carácter definitivo a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

6. Los funcionarios/as en situación de servicios especiales y excedencia por el cuidado de familiares, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

7. Los funcionarios/as en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, solo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

8. Los funcionarios/as en situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas, sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido al menos dos años desde la obtención de destino definitivo, con la excepción de aquellos que lo hayan obtenido mediante procedimiento de libre designación.

9. Reunir todos los requisitos exigidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo y en el Anexo-1 para el desempeño del puesto o puestos a que se opten.

**Cuarta.- Incumplimiento de la obligación de concursar.**

A quienes incumplan la obligación de concursar conforme a lo dispuesto en la base segunda, de conformidad con el artículo 72.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se les adscribirá provisionalmente a un puesto de trabajo una vez resuelto el concurso de méritos.

**Quinta.- Solicitudes.**

1. Los funcionarios/as del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que deseen participar en la presente convocatoria, presentarán su solicitud vía TELEMÁTICA cumplimentando un formulario disponible en la intranet Corporativa previa autenticación con su usuario y contraseña. Aquellos empleados que no dispongan deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Anexo-2: Solicitud de participación.
- b) Anexo-3: Currículo acompañado de los documentos que justifiquen los méritos alegados.

Si el funcionario/a no estuviera de acuerdo con los datos que constan en el Registro de Personal no presentará la declaración de conformidad y la sustituirá por certificado de antecedentes administrativos Anexo-4.

2. Aquellos funcionarios/as que cumplan los requisitos para poder presentarse a la convocatoria pero que en el momento de presentar la solicitud no se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o cuyo centro de trabajo no disponga del acceso a la Intranet Corporativa, así como los funcionarios de otras Administraciones Públicas que deseen participar en la convocatoria, podrán presentar las instancias por la vía presencial en el Registro General, Sede Electrónica y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos (artículo 38.1 c), se deberá presentar en sobre abierto para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo, debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación:

- a) Anexo -2 : Solicitud de participación.
- b) Anexo-3: Currículo acompañado de los documentos que justifiquen los méritos alegados.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación íntegra de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Sexta.- Acreditación de los requisitos y méritos.**

1. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La acreditación de los requisitos y de los méritos generales relacionados con los servicios prestados se hará de la siguiente manera:

a) Los funcionarios/as del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acreditarán los requisitos y méritos generales relacionados con los servicios prestados, mediante la declaración de conformidad de los datos de su expediente personal que

obran en el Servicio de Recursos Humanos, que se les facilitará a dicho efecto, que podrá ser sustituido por el Anexo-4.

b) Los funcionarios/as que no se encuentren en activo en esta Administración Pública o que no estén de acuerdo con los datos que figuran en su expediente personal presentarán Certificado ajustado al modelo que figura como Anexo-4.

3. Los méritos no acreditados conforme al punto anterior deberán figurar en el currículum personal cuyo modelo figura en el anexo-3 al que se le acompañarán las pertinentes certificaciones, diplomas o cualquier otro documento acreditativo de los mismos de acuerdo con lo establecido en cada reglamentación sectorial, con el índice correspondiente. En los procesos de valoración se requerirá a los interesados las aclaraciones o, en su caso, subsanación de la documentación referida a méritos que habiendo sido alegados, estén insuficientemente acreditados.

#### **Séptima.- Exclusiones.**

1. Quedarán excluidos del concurso los funcionarios/as que:

- Presenten las solicitudes fuera del plazo señalado en la presente base.
- No ajusten sus solicitudes o cualesquiera de los documentos que las deben acompañar a los modelos insertos como anexos.

2. En caso de que no se reúnan los requisitos para el desempeño de alguno de los puestos solicitados, quedarán excluidos respecto a los mismos.

#### **Octava.- Lista provisional y definitiva de concursantes.**

1. Concluido el proceso descrito en la base quinta de esta convocatoria, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia se aprobará la lista provisional de concursantes, que se expondrá al público en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días hábiles a fin de subsanar y mejora de los defectos de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo, la Alcaldía Presidencia resolverá las reclamaciones y aprobará la lista definitiva de concursantes, que tendrá igual exposición al público que la lista provisional.

#### **Novena.- Méritos**

El presente concurso se resolverá de acuerdo con los méritos que figuran en el baremo que se incluye como anexo del presente Decreto, que fueren alegados y justificados por los concursantes dentro del plazo señalado para ello.

#### **Décima.- Comisión de Valoración.**

1.- Composición.

a) De conformidad con el artículo 79.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados de carácter técnico, y su composición deberá ajustarse a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

b) La Comisión de Valoración estará compuesta por siete (7) miembros: cuatro (4) en representación de la Corporación, actuando uno de ellos como

Presidente y otro como Secretario; y tres (3) en representación de los/las funcionarios/as, uno de cada una de las tres organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Asimismo, podrán asistir, en calidad de observadores, en número no superior a tres (3) miembros previamente designados, en representación de aquellas organizaciones sindicales presentes en el ámbito de la Junta de Personal funcionario de este Ayuntamiento que no cuenten con vocales o suplentes designados en la Comisión de Valoración, no pudiendo participar en la toma de decisiones del tribunal, ni estar presentes en las reuniones del tribunal que tengan por objeto acordar criterios de valoración.

c) Se constituirá una única Comisión de Valoración para todos los Grupos y Subgrupos, cumpliendo todos sus miembros con los requisitos señalados en el artículo 46.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, debiendo ser funcionarios/as de carrera de igual o superior grupo y nivel.

d) La designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, tanto titulares como suplentes, se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, conforme dispone el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

## 2.- Funcionamiento.

a) La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. A los miembros titulares de la Comisión, en caso de ausencia justificada, les sustituirán los suplentes nombrados al efecto, también con voz y con voto.

b) A la Comisión de Valoración le corresponde el desarrollo y calificación del concurso, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

c) La Comisión de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los especialistas necesarios según las características de los puestos de trabajo convocados, los cuales se incorporarán a la misma con voz, pero sin voto.

d) Concluida la baremación, la Comisión de Valoración propondrá a las personas que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan las mínimas exigidas para cada puesto en la presente convocatoria.

e) Esta Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De todas las sesiones se levantará acta. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

f) El límite máximo de las indemnizaciones a percibir, por razón del servicio por los miembros de la Comisión se fija en 50 asistencias.

g) Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público. Asimismo los concursantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Evaluación cuando concurren dichos supuestos.

#### **Undécima.- Discapacidades.**

Conforme prevé el artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en las de participación en procesos de provisión, los empleados públicos con discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes, que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados.

#### **Duodécima.- Adjudicación de los puestos de trabajo.**

1. La adjudicación de los puestos se realizará por Decreto de la Alcaldía Presidencia y a propuesta de la Comisión de Evaluación, que se ajustará al orden de la puntuación obtenida por los interesados en función de los méritos acreditados y de conformidad al orden de preferencia manifestado por aquellos.

2. En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá conforme dispone el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, según la puntuación otorgada a los méritos enunciados en el orden expresado siguiente: mérito adecuado a las características de los puestos, grado personal valorado, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y antigüedad. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursó y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

3. Los funcionarios/as que concursen desde destinos definitivos, en el supuesto de que no obtuviesen plaza, permanecerán en la suya de origen, manteniendo, a todos los efectos la forma de provisión por la que se obtuvo.

#### **Decimotercera.- Puntuación mínima y máxima.**

En el concurso de méritos, sólo se podrán adjudicar puestos de trabajo a los funcionarios/as que obtengan más de 1 punto como valoración de sus méritos, siendo el máximo de 50 puntos.

#### **Decimocuarta.- Adjudicación provisional de puestos.**

1. Constituida la Comisión de Evaluación procederá a la valoración de los méritos alegados por los concursantes y a la vista de la puntuación otorgada a cada uno de ellos y de las preferencias manifestadas, formulará ante la Alcaldía Presidencia, órgano convocante, propuesta de adjudicación provisional.

2. La Alcaldía Presidencia, a la vista de dicha propuesta, mediante Decreto, aprobará la lista provisional de adjudicación de puestos, que se hará pública por el plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones; asimismo en el citado plazo los participantes no obligados a concursar podrán presentar su renuncia al puesto adjudicado y, por tanto, a su participación en el concurso.

3. La Alcaldía Presidencia, a la vista de las reclamaciones y renunciaciones presentadas y previo informe propuesta de la Comisión de Evaluación, adjudicará definitivamente los puestos convocados.

**Decimoquinta.- Adjudicación definitiva de puestos.**

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia se aprobará la lista de adjudicación definitiva de los puestos de trabajo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Todos los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

**Decimosexta.- Plazo de resolución.**

El procedimiento del concurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo ampliar el citado plazo cuando atendiendo al número de funcionarios/as participantes sea inviable su cumplimiento.

**Decimoséptima.- Cese y toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la adjudicación comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la adjudicación definitiva de puestos, y en todo caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**Decimoctava.- Irrenunciabilidad del destino.**

1. En los términos previstos en el artículo 49.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso el interesado podrá optar por uno de ellos, quedando obligado a comunicarlo por escrito a la Alcaldía Presidencia dentro del citado plazo posesorio, debiendo acompañar a la comunicación documento justificativo de la obtención del otro puesto de trabajo.

2. La falta de incorporación del funcionario/a en los plazos señalados en la base decimoséptima al puesto que le hubiere sido asignado, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente proceda, salvo que medie causa justificada.

**Decimonovena.- Normas de aplicación supletoria a estas bases.**

En lo no previsto en las presentes bases se aplicará el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en los términos previstos en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes que sean de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones de la comisión de valoración, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna, en el plazo de un mes, conforme dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

## ANEXO - BAREMO DE MÉRITOS

### Méritos Generales.

#### 1.- Méritos adecuados a las características de los puestos.

Se valorará con **cinco (5) puntos** el mérito preferente que figure en la relación de puestos de trabajo, en su caso, para el puesto a que se concursa.

#### 2.- Grado personal.

A todos los funcionarios se le valorará el grado personal consolidado, independientemente de las circunstancias de su consolidación, de tal forma que aquellos que lo tengan consolidado y reconocido, se valorará el nivel que corresponda. En el supuesto de que no posean reconocido grado alguno, se considerará como tal el nivel mínimo correspondiente al Grupo de pertenencia del funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esto es:

	<b>Grupo A, Subgrupo A-1</b>
<b>Nivel mínimo:</b>	24

	<b>Grupo A, Subgrupo A-2</b>
<b>Nivel mínimo:</b>	22

	<b>Grupo C, Subgrupo C-1</b>
<b>Nivel mínimo:</b>	18

Este grado personal se valorará en sentido positivo, en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo por éstos solicitados, hasta un máximo de **cinco (5) puntos**, según la escala siguiente:

Grado Personal	Puntos
Superior al nivel del puesto solicitado	5
Igual al nivel del puesto solicitado	4,50
Inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado	4
Inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado	3,50

### 3.- Trabajo desarrollado en puestos anteriores.

El trabajo desarrollado como funcionario de carrera, en prácticas, interino o eventual, en puestos anteriores, se valorará hasta un máximo de **quince (15) puntos** en los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, atendiendo el nivel de puestos desempeñados y el tiempo de su desempeño, concediéndose por cada período completo de doce (12) meses de servicio los puntos que resulten de la siguiente tabla:

Nivel del puesto desempeñado	Puntos
30-29-28-27	2,50
26-25	2,45
24-23	2,40
22-21	2,35
20-19	2,30
18-17	2,25
16-15	2,20
14 o menos	2,15

La puntuación se incrementará en **tres (3) puntos** si los puestos desempeñados corresponden con un área funcional o sectorial asimilable al área en la que se encuentra englobado el puesto convocado, dentro de las nueve (9) áreas del Ayuntamiento de La Laguna, y en **cinco (5) puntos** si corresponden con puestos englobado en el área funcional o sectorial del convocado, sólo puede serlo con tales puntuaciones cuando el trabajo se ha desarrollado durante cuatro (4) años, de manera que si lo hubiera sido en periodos inferiores se ha de aplicar proporcionalmente, fijando, según el caso 0,75 ó 1,25 puntos por cada año con independencia del nivel del puesto desempeñado y 0,0625 ó 0,1041 puntos por cada mes en los términos del artículo 44.1 apartado c) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Laguna recoge nueve (9) áreas, correspondiendo hasta 5 cinco puntos si hay coincidencia con el área, y hasta tres 3 puntos si es asimilable (funciones similares a las del puesto convocado):

Ponderación por coincidencia de Áreas Funcionales:

<b>Puesto Convocado- Puesto Ocupado</b>	Área Funcional igual	1 PUNTO	Máxima puntuación 5 PUNTOS
<b>Puesto Convocado- Puesto Ocupado</b>	Área Funcional asimilable	0,50 PUNTOS	Máxima puntuación 3 PUNTOS

Cuando un puesto hubiere cambiado de nivel se computará por el más alto en que hubiere estado clasificado.

Se asignará una puntuación proporcional a los períodos inferiores a doce (12) meses, computándose solamente meses completos, pudiendo utilizar para su cómputo los días sobrantes de diferentes períodos de trabajo, siempre y cuando sean del mismo nivel.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se computará en este apartado de trabajo desarrollado el tiempo que los candidatos hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.

#### 4.- Cursos de perfeccionamiento.

Se valorarán, hasta un máximo de **cinco (5) puntos**, los cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado, siempre que hayan sido impartidos por organismos, administraciones o instituciones públicas, u otras entidades en colaboración y homologados y acreditados por aquéllos y superados antes de la fecha de finalización de presentación las solicitudes. La puntuación será la siguiente:

<b>Cursos recibidos</b>	<b>Puntuación</b>
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	0,5
1 hora lectiva con aprovechamiento	0,05
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,01
<b>Jornadas recibidas</b>	<b>Puntuación</b>
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,01
<b>Cursos impartidos</b>	<b>Puntuación</b>
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	1
1 hora lectiva con certificado de impartición	0,1
<b>Jornadas impartidas</b>	<b>Puntuación</b>
1 hora lectiva con certificado de impartición	0,1

Sólo se valorarán los cursos recibidos e impartidos por una sola vez. No serán objeto de valoración, actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesa redonda, debates, encuentros, etc.

#### 5.- Antigüedad.

Se valorará con un máximo de **quince (15) puntos**, otorgándose 0,80 puntos por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas. El tiempo de servicios inferior al año se computará por meses, valorándose en **0,66 cada mes de trabajo**. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

#### 6.- Conciliación familiar.

Se valorará con un máximo de **cinco (5) puntos** las siguientes situaciones:

a) Se valorará con **2,5 puntos** el destino previo del cónyuge o pareja de hecho acreditada que tenga la condición de empleado público de carácter fijo de cualquier Administración o Ente del Sector Público, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre que el puesto de destino definitivo desde el que se acceda radique en un municipio distinto.

b) El cuidado de hijos o cuidado de un familiar. Se valorará con **2,5 puntos**, siendo incompatibles entre sí ambos supuestos.

- Cuidado de hijos: Se valorará, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor.

- Cuidado de un familiar: Se valorará, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto que se solicita permita una mejor atención del familiar."

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN (Decreto delegación nº 6561/2023, de 21 de junio), Carla Cabrera Teixeira, documento firmado electrónicamente.